DE REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO N°. 128-2004, "REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELCOR".

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO EJECUTIVO N°. 32-2012, aprobado el 25 de septiembre de 2012

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 188 del 03 de octubre de 2012

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 102 de la Constitución Política de Nicaragua establece que los Recursos Naturales son patrimonio nacional, que la preservación del ambiente y su conservación, desarrollo y explotación racional corresponde al Estado, el cual puede celebrar contratos para su explotación racional cuando el interés nacional así lo requiera.

II

Que siendo el espectro radioeléctrico y las orbitas satelitales recursos naturales ampliamente utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se hace necesario por interés nacional, aprovechar adecuadamente dichos recursos, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de la sociedad para acceder a los mejores y más desarrollados servicios y tecnologías de comunicaciones.

III

Que el Decreto 02 – 96: "Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR" publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 60 del 26 de marzo de 1996, derogado por el Decreto 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 238 del 7 de diciembre del año 2004, establecía en su artículo 4 que: "Para el cumplimiento de su objeto, TELCOR, conforme el mencionado Decreto No. 1053 del 5 de junio de 1982, sus reformas y la Ley No. 200 del 8 de agosto de 1995, tiene las siguientes atribuciones: … 2. Planificar, administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico, de las órbitas satelitales y del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. (…) 12. Tomar las medidas relativas a la provisión de servicios satelitales en el país y

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7173

realizar las gestiones y coordinaciones de órbitas satelitales.

IV

Que en atención a las consideraciones I y II se hace necesario restablecer las atribuciones y facultades que el Ente Regulador tenía antes de la derogación relacionada en el considerando III con respecto a las órbitas satelitales y sus regulaciones.

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No. 128-2004, "REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELCOR".

Artículo 1. Se reforma el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, en el sentido de adicionar los numerales 7 y 8, los que leerán así:

"**Artículo 2.** Para el cumplimiento de su Objeto conforme el Decreto No. 1053 "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)", publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 137 del 12 de Junio del año 1982 sus Reformas y la Ley 200: "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", TELCOR -Ente Regulador, tiene las siguientes atribuciones:

(…)

7. Planificar, administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico y órbitas satelitales, facultándolo para suscribir los contratos necesarios para esos fines. El derecho de uso, aprovechamiento y explotación de orbitas satelitales y del espectro de frecuencias radioeléctricas, atribuido y/o adjudicado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite, se otorgará a través de Contrato de Concesión.

8. Realizar las gestiones y coordinaciones de órbitas satelitales y su espectro de frecuencias radioeléctricas, tanto con los organismos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como con los organismos e instituciones públicas y/ o privadas correspondientes".

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de Septiembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7173

de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7173